

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN N° 18 – 2013
LIMA

Lima, seis de febrero de dos mil trece.-

VISTOS; en audiencia pública

la solicitud de extradición activa formulada por el señor Juez del Tercer Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Lurigancho, por medio de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a las autoridades competentes de la República Argentina, del ciudadano peruano César José Benito García; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo PARIONA PASTRANA; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, se imputa al extraditatus Benito García, el delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, por el hecho acaecido el veintinueve de diciembre de dos mil cuatro, aproximadamente a las once horas de la mañana, en circunstancias que la agraviada Yanina Jessica Olivera García esperaba un vehículo de transporte público, en el paradero de la cuadra quince de la avenida Las Flores de Primavera, fue sorprendida por el encausado Miguel Ángel Morales Huaytan, quien le arrebató su teléfono celular, para luego emprender la huida a bordo del vehículo de placa de rodaje número SIR guión seis cero dos, conducido por el extraditatus Benito García y donde estaba Aparicio Enrique Santiago; siendo en dichas circunstancias que fueron intervenidos por personal policial. Que, de todo ello deriva la presente extradición, por lo que, se hace necesario acudir en vía diplomática a las autoridades correspondientes. **Segundo:** Que, por auto de apertura de instrucción de fojas cuarenta, del cuatro de enero de dos mil cinco, la señora Juez del Juzgado Penal de Turno

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN N° 18 – 2013
LIMA

3
Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, abrió proceso penal en la vía sumaria contra el extradituro César José Benito García como presunto autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y cinco con la circunstancia agravante del inciso sexto del artículo ciento ochenta y seis, ambos del Código Penal, modificado por la Ley número veintiséis mil trescientos diecinueve, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; decretándosele mandato de comparecencia restringida, sujeto al cumplimiento de reglas de conductas; sin embargo, por resolución de fojas noventa y dos, del veintiocho de mayo de dos mil nueve, fue declarado reo contumaz, al no haberse puesto a derecho ante dicha judicatura, ordenándose la realización de las investigaciones tendientes a la pronta ubicación y captura a nivel nacional e internacional del antes mencionado. **Tercero:** Que, como resultado de las solicitudes de ubicación y captura dispuestas por el señor Juez del Tercer Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Lurigancho -ver oficio de captura de fojas ciento nueve-, se puso en conocimiento mediante oficio número uno seis uno cuatro nueve guión dos mil doce - DGPNP/OCN-INTERPOL-L/DIVITID, del veintinueve de agosto de dos mil doce -ver fojas ciento diez-, que la INTERPOL Argentina, informó la detención del ciudadano peruano requerido en la ciudad de Buenos Aires. **Cuarto:** Que, como indicios de criminalidad del delito perpetrado y de la intervención dolosa del extradituro César José Benito García, se tiene: a) declaraciones

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN N° 18 – 2013
LIMA

instructivas de César José Benito García, Aparicio Enriquez Santiago y Miguel Ángel Morales Huaytan de fojas cuarenta y ocho, cuarenta y cuatro y cincuenta y tres, respectivamente; b) manifestación policial de la agraviada Yanina Olivera García de fojas diez; c) actas de registro personales practicados a los encausados de fojas veinticuatro al veintiséis; todo lo cual vincularía al extradituras en el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado; que, ahora bien, el mencionado delito está conminado con una pena privativa de libertad superior a un año, el delito es de naturaleza común, no político, y se habría perpetrado en el Perú, la acción penal -en la fecha de emitirse el presente pronunciamiento- no ha prescrito en territorio nacional ni en la República Argentina, la legislación procesal aplicable es la común y se le juzgará por órganos jurisdiccionales ordinarios, siendo el extradituras peruano de nacimiento -ver ficha Reniec a fojas treinta y dos-; además, por estos hechos no fue objeto de un proceso penal ya concluido ni a su favor se dictó algún derecho de gracia; asimismo, en el cuaderno de extradición se ha incorporado toda la documentación necesaria acerca del hecho delictivo, la fecha y lugar de su presunto acontecimiento, e identificación plena del extradituras; adjuntándose, además, los textos legales correspondientes. **Quinto:** Que, por consiguiente, se han cumplido las exigencias materiales y formales que contiene el Tratado de Extradición celebrado entre el Perú y la República Argentina aprobado por Resolución Legislativa número veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres, y -en lo pertinente-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN N° 18 – 2013
LIMA

el procedimiento interno previsto en el Código Procesal Penal vigente, conforme a la Ley número veintiocho mil seiscientos setenta y uno. Por estos fundamentos: declararon **PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por el señor Juez del Tercer Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Lurigancho, por medio de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a las autoridades competentes de la República Argentina, del ciudadano peruano César José Benito García por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio de Yanina Olivera García; en consecuencia, **DISPUSIERON:** remitir el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación; hágase saber. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por goce vacacional de la señora Juez Supremo Barrios Alvarado.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

JPF/laay

18 FEB 2013

- 4 -

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA